



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

## RECOMENDACIÓN PROCURADURIA

Nº 56/2015



A: Lic. Rodrigo Paz Pereira  
Presidente  
Concejo Municipal de Tarija y la Provincia  
Cercado

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Concejo  
Municipal de Tarija y la Provincia Cercado

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "*3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "*3. Supervisar y evaluar el*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

*ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

*normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interna reguladas por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...".*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *"La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías."*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *"PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Menses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado"*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 18 de octubre de 2013, la Dra. Magda Lidia Calvimontes Calvimontes, ex Directora de la DDD-TJ, remitió el requerimiento PGE-DDDTJ-EXT N° 886/2013 de 16 de octubre, dirigido al Lic. Rodrigo Paz Pereira, Presidente del CM-TRJ, para el registro de información en el sistema SSUJAP-I en plataforma web.

El 03 de diciembre de 2013, mediante nota H.C.M. TJA N° 1326/2013 de 29 de noviembre, el CM-TRJ, remitió a la PGE, el registro de procesos judiciales a su cargo.



Verificado el cumplimiento del Registro de Procesos Judiciales y Administrativos, y seleccionada la institución, conforme dispuso la Minuta de Instrucción PGE/DESP. N° 015/2014 de 14 de abril, la DDD-TJ, inició las actividades preliminares.

El 29 de abril de 2014, mediante nota PGE/DDDTJ -EXT N° 354/2014, se solicitó al Lic. Rodrigo Paz Pereira, Presidente del CM-TRJ, agende reunión, a fin de coordinar el proceso de Evaluación de la UUJJ.

El 05 de mayo de 2014, en instalaciones del CM-TRJ, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación por la PGE, de la Directora Departamental de la DDD-TJ, profesionales abogados y por el CM-TRJ, el Presidente y la Secretaria General, con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija (DDDTJ) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ) del Consejo Municipal de Tarija y la Provincia de Cercado (CM-TRJ), en una muestra de 3 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS PENALES	TOTAL
3	3

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL CM-TRJ

Se procedió a evaluar tres (3) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del CM-TRJ, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDTJ, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 307/2014, en el que se concluye:



#### “6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *El CM-TRJ no cuenta con UUUJ, o abogados que tengan como función específica el patrocinio de los procesos judiciales y administrativos de la institución.*
- *El CM-TRJ actúa como querellante en los procesos judiciales en cumplimiento a un mandato legal, ante la imposibilidad del GAM-TRJ de poder asumir defensa, por encontrarse su MAE involucrada en el proceso, asumiendo el patrocinio legal la Secretaría General, la Asesora de Presidencia y Asesor de la Comisión Jurídica, cuyo asesoramiento, se encuentra supeditado a lo decidido en la sesiones del Concejo, ámbito donde se define el contenido de los memoriales a ser presentados en los estrados judiciales y Ministerio Público.*
- *El CM-TRJ no cuenta con sistema de asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos.*
- *No cuenta con medios de verificación documentados de los mecanismos utilizados para trazar estrategias de litigación, de reuniones, informes orales, informes escritos y de las visitas a estrados judiciales, encontrándose sus carpetas de control incompletas.*
- *No cuentan con un sistema de registro propio de procesos judiciales y administrativos, sin embargo utilizan el Sistema CONTROLEG de la CGE, institución a la que elevan informes mensuales; asimismo adoptaron el SSUJAP-I para el registro de los procesos judiciales.*

#### 6.2. PARÁMETROS SUSTANTIVOS.-

*De la revisión a los tres (3) procesos penales, objeto de evaluación a las acciones asumidas por los abogados del CM-TRJ, de acuerdo a los parámetros sustantivos, se establece:*

- *Existe riesgo de insuficiencia en cuanto a la identificación precisa de los hechos que amenazan o ponen en riesgo los intereses del Estado.*
- *La fundamentación jurídica no garantiza una defensa debidamente sustentada a favor de los intereses del Estado.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- *En la tramitación no se planifica una estrategia técnico legal en la que se utilicen instrumentos, como ser dibujos de ejecución, teorías de caso, teoría del delito de delito y otros.*

*Por lo expuesto, existe riesgo de insuficiencia en el accionar de los abogados que patrocinaron los procesos penales del CM-TRJ.*

### **6.3. PARAMETROS ADJETIVOS**

*De la revisión a los tres (3) procesos penales, objeto de evaluación a las acciones asumidas por los abogados del CM-TRJ, de acuerdo a los parámetros adjetivos, se establece:*

- *Existe riesgo de negligencia en lo referente a la interposición oportuna de acciones en precautela y defensa de los intereses del Estado.*
- *No se han identificado acciones que hayan generado el debido impulso procesal, por lo que se considera negligente el accionar de los abogados.*
- *Se advirtió el cumplimiento de plazos procesales, con riesgo de extinción por duración máxima del proceso.*
- *En cuanto a la capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada, se considera que existe riesgo de negligencia.*
- *En lo que se refiere a las medidas cautelares de carácter real, se pudo advertir que pese a estar dispuestas por el juez, las mismas no fueron objeto de seguimiento por parte de los abogados del CM-TRJ, situación que pone en riesgo el resguardo de los intereses del Estado.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDTJI N° 307/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del CM-TRJ riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del CM-TRJ para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Colcapirhua las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJI N° 307/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.



POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuraduría N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 307/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, RECOMIENDA:

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 307/2014, que en su parte final recomienda:

#### ***7.1. PARÁMETROS METODOLÓGICOS ESTRUCTURALES***

- *El Pleno del CM-TRJ deberá considerar la necesidad de incluir en su estructura orgánica, una Unidad Jurídica, independiente, con equipamiento adecuado y profesionales idóneos, que este destinada al asesoramiento jurídico en la defensa de los intereses del Estado, al constituirse el CM-TRJ en el ente no solo deliberante sino también fiscalizador del Órgano Ejecutiva del GAM-TRJ, conforme lo establece los Arts. 4 y 16 numeral 1.5) de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.*
- *El Pleno del CM-TRJ, instruya que se implemente un sistema informático de registro y seguimiento de procesos judiciales y administrativos o se adopte el sistema de la Procuraduría General del Estado, para que se tenga un adecuado control institucional de cuantos procesos se tiene, cuántos están en trámite, cuál es la cuantía patrimonial del Estado comprometida en dichos procesos, alerta de vencimiento de plazos, entre otros datos útiles para el normal y eficiente desarrollo de sus funciones.*

#### ***7.2. SUSTANTIVAS***

- *El Pleno del CM-TRJ, debe instruir a los abogados que se encuentran patrocinando los procesos judiciales la identificación precisa de los hechos que amenacen, pongan en riesgo y/o afecten a los intereses del Estado, así como fortalecer los fundamentos*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

*jurídicos en la interposición de acciones legales, con el manejo de doctrina y jurisprudencia, y el uso de estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*

### 7.3. ADJETIVAS

- *El Pleno del CM-TRJ, deberá instruir a los abogados que se encuentran patrocinando los procesos judiciales, la interposición oportuna de acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Estado, bajo conceptos idóneos y pertinentes; además, velar por el impulso procesal debido, cuidando que las causas no se extingan por duración máxima del proceso y en desmedro de los intereses del Estado, para lo cual deben asumir acciones tendiente a la búsqueda de pronunciamientos oficiales oportunos.*
- *El Pleno del CM-TRJ, deberá instruir a los abogados que se encuentran patrocinando los procesos judiciales solicitar las medidas cautelares de carácter real en los casos en los que no han sido peticionadas y ejecutar las mismas en aquellos en que la autoridad jurisdiccional ha ordenado la medida, con la finalidad de precautelar y recuperar los intereses y patrimonio del Estado.”*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Concejo Municipal de Tarija y la Provincia de Cercado es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 307/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del Concejo Municipal de Tarija y la Provincia de Cercado, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 307/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.

\*\*\*